



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de Abril de 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 3603 de fecha 16 de Noviembre del Año 2021, Informe N° 052-2020-RARG-MPLC de Fecha 17 de Noviembre del Año 2020 del Bach Robert Arturo Rozas Gonzales Teco IV, Orden de Compra N° 1691 de fecha 24 de Noviembre del Año 2021 para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal, Informe N° 043-2021-SSR-MPLC/WERC de fecha 26 de Marzo del año 2021 del Lic. Willy Alam Rechane Cutid Secretario de la Sala de Regidores, Informe N° 560-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de Abril del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 132-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 13 de Abril del Año 2021 del CPC Riben F Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0254-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de Abril del año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 144-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 19 de Abril del Año 2021 del CPC Riben F Huilca Peña Director de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, Se tiene la Hoja de Requerimiento N° 3603 de fecha 16 de Noviembre del Año 2021, para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal formalizado con el Informe N° 052-2020-RARG-MPLC de Fecha 17 de Noviembre del Año 2020 del Bach Robert Arturo Rozas Gonzales Teco IV.

Que, Mediante, Orden de Compra N° 1691 de fecha 24 de Noviembre del Año 2021 para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal, suscrito con la Sra. Roció Milagros Choquehuana Núñez con un plazo de entrega de 35 días calendarios contabilizado desde el día siguiente que es notificada la orden de compra.

Que, mediante Informe N° 052-2020-RARG-MPLC de Fecha 17 de Noviembre del Año 2020 del Bach Robert Arturo Rozas Gonzales Teco IV solicita elaboración de resolución parcial a la orden de compra N° 1691-2020.

Que, con Informe N° 560-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de Abril del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huilca Peña en su condición de Director de Administración previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Parcial del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1691-2020 de fecha 24 de Noviembre del Año 2020 para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal, suscrito con la Sra. Roció Milagros Choquehuana Núñez con un plazo de entrega de 35 días calendarios por el monto ascendente S/ 3,094.00 soles, argumentos que lo ampara con el Art 36 numeral 36.2, concordante con el Art 164 del RLCE numeral 164, 165 numeral 165.5, recomendando se continúe con el trámite administrativo. Quien mediante Informe N° 132-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 13 de Abril del Año 2021 solicita opinión legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N° 0254-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 15 de Abril del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma parcial a la Orden de Compra N° 1691 de fecha 24 de Noviembre del Año 2020 para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal, suscrito con la Sra. Roció Milagros Choquehuanca Núñez con un plazo de entrega de 35 días calendarios contabilizado desde el día siguiente que es notificada la orden de compra. El año 2020 solo se usó 162 galones por el monto de S/ 2,106.00 quedando 238 galones de combustible sin uso monto ascendente a S/ 3,094.00 soles.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2021-MPLC/A resuelve en su artículo segundo encargar al CPC Riben Fredi Huilca Peña la Gerencia Municipal por encontrarse el titular con Licencia por motivos de salud, quien deberá cumplir las funciones inherentes al cargo por los días de incapacidad temporal del titular;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1691 de fecha 24 de Noviembre del Año 2021 para la Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para la Actividad Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal, suscrito con la Sra. Roció Milagros Choquehuanca Núñez, por el monto ascendente a S/ 3,094.00 soles equivalente a los 238 galones no usados, en mérito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas

ARTÍCULO QUINTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
OAT
UL
PPM
Contintista
Archivo

CPC Riben F. Huilca Peña
(E) Gerente Municipal